



Huánuco
Grande como su historia

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

ACUERDO DE CONCEJO N° 180-2024-MPHCO/O

Huánuco, 26 de diciembre de 2024

VISTO: En Sesión Ordinaria de fecha 20 de diciembre de 2024, el Dictamen N° 09-2024-MPHCO-GAJ, del 20 de diciembre de 2024, presentado por la Comisión de Asuntos Legales, Procuraduría y Secretaría General; el Informe N° 209-2024-MPHCO-GDS-UFCPJV/CP, del 10 de setiembre de 2024, de la Coordinadora de la Unidad Funcional de Coordinación y Participación de Juntas Vecinales y Centros Poblados; la Carta N° 017-2024-MCPSJCA/A, del 26 de agosto de 2024, presentado por el Alcalde de la Municipalidad del Centro Poblado de San Juan de Cayumba Alta; el Informe Legal N° 638-2024-MPHCO-GAJ, del 02 de setiembre de 2024, del Gerente de Asesoría Jurídica; el Informe N° 193-2024-MPHCO-GDS-UFCPJV/CP, del 21 de agosto de 2024, de la Coordinadora de la Unidad Funcional de Coordinación y Participación de Juntas Vecinales y Centros Poblados; la Constancia N° 05558-2024-MPHCO-GSG/SGTD del 12 de agosto de 2024, de la Subgerente de Trámite Documentario; el Formulario Único de Trámite N° 315529 (Expediente N° 202435401) de fecha 24 de julio de 2024, presentado por el Regidor Petter Aquino Solano; el Oficio N° 384-2024-MPHCO-GDS del 11 de junio de 2024, del Gerente de Desarrollo Social (e); el Formulario Único de Trámite N° 322626 (Expediente N° 202423683) del 24 de mayo de 2024, presentado por el Regidor Petter Aquino Solano del del Centro Poblado de San Juan de Cayumba Alta, y;

CONSIDERANDO:

De conformidad a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y modificatorias por leyes de Reforma Constitucional N° 27680, 28607 Y 30305, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, asimismo los numerales 3 y 14 del artículo 139° de la Constitución Política del Estado, establecen, como principios y derechos de la función jurisdiccional, lo siguiente: "La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional. Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación", "El principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso".

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, expresa que los órganos de gobierno locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico. El artículo 2° sobre tipos de municipalidades, indica que: "Las municipalidades son provinciales o distritales. Están sujetas a régimen especial las municipalidades de frontera y la Municipalidad Metropolitana de Lima. **Las municipalidades de centros poblados son creadas conforme a la presente ley**"; y el artículo 5° señala: (...) **Los concejos municipales de los centros poblados están integrados por un alcalde y 5 (cinco) regidores**. El concejo municipal ejerce funciones normativas y fiscalizadoras.

Que, en ese orden de ideas el artículo 9° del ordenamiento jurídico precitado expresa que **Corresponde al concejo municipal: (...) 10. Declarar la vacancia o suspensión de los cargos de alcalde y regidor**. El numeral 8 del artículo 22°, sobre Vacancia del cargo de Alcalde o Regidor, indica que el cargo de alcalde o regidor **se declara vacante por el concejo municipal**, en los siguientes casos: (...) **Nepotismo, conforme a la ley de la materia**. A su turno, el artículo 23° sobre Procedimiento de Declaración de Vacancia del Cargo de Alcalde o Regidor, preceptúa que: "**La vacancia del cargo de alcalde o regidor es declarada por el correspondiente concejo municipal, en sesión extraordinaria, con el voto aprobatorio de dos tercios del número legal de sus miembros, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho de defensa**". El acuerdo de concejo que declara o rechaza la vacancia es susceptible de recurso de reconsideración, a solicitud de parte, dentro del plazo de 15 (quince) días hábiles perentorios ante el respectivo concejo municipal".



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, además el 128°, de la Ley Orgánica de Municipalidades, modificado por Ley N° 31079, dispone que "Las municipalidades de centros poblados son órganos del gobierno local, encargados de la administración y ejecución de las funciones y los servicios públicos locales que les son delegados y se rigen por las disposiciones de la presente ley. Son creadas por ordenanza de la municipalidad provincial, con el voto favorable de los dos tercios del número legal de regidores. La ordenanza de creación precisa: (...) 2. El régimen de organización interna.

Que, de otro lado se tiene como norma municipal provincial la Ordenanza Municipal N° 011-2020-MPHCO, Ordenanza Municipal que Regula el Procedimiento para la Creación, Adecuación, Delegación de Facultades y Obligaciones, Recursos que se les Asignan y el Reglamento de Elecciones de Alcalde y Regidores de Municipalidades de Centros Poblados de la Jurisdicción de la Provincia de Huánuco, en el Capítulo XIII del Título IV, sobre la Vacancia del Alcalde y Regidores, en su artículo 102° establece que "La vacancia del Alcalde y Regidores se regirá por los Artículos N° 22°, 24° y 25° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades. En primera instancia resolverá la vacancia el Concejo del Centro Poblado y en segunda y última instancia lo resolverá el Concejo Provincial, la suspensión se rige por el artículo 25° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades. En caso de vacancia del Alcalde y Regidores asumen una Comisión Transitoria tal como lo expresa el artículo 101° de la presente ordenanza.

Que, estando dichas premisas normativas, se tiene del itinerario del expediente que, con Resolución de Alcaldía N° 1294-2022-MPHCO-A de fecha 29 de diciembre de 2022, se Resolvió: **Artículo 1°. RECONOCER** a las Autoridades Municipales del Centro Poblado de San Juan de Cayumba Alta, del distrito de Chinchao, provincia y departamento de Huánuco y PROCLAMAR como ganador a la Lista N° 01, denominado Movimiento Independiente "Avanza San Juan" - Encabezado por el Sr. Guillermo Robles Suárez. En consecuencia, el **CONCEJO MUNICIPAL** estará conformado por un (1) Alcalde y cinco (5) Regidores Titulares, conformado por los siguientes ciudadanos:

ÍTEM	ALCALDE Y REGIDORES TITULARES NOMBRE Y APELLIDOS	DNI N°	CARGO
	GUILLERMO ROBLES SUÁREZ	22430849	ALCALDE
01	PETTER AQUINO SOLANO	22962885	REGIDOR
02	GRIMANESA ROMERO SOLANO	46773173	REGIDOR
03	RUSBEL COLONIA ZEVALLOS	41751999	REGIDOR
04	JULIA LINO ABAD	45781519	REGIDOR
05	YERSON JAIRO TRINIDAD MARTEL	75880372	REGIDOR

Que, es de advertirse de autos que, con Solicitud 01 y 02, los señores Regidores: Petter Aquino Solano y Rusbel Colonia Zevallos, respectivamente; solicitan al Alcalde de la Municipalidad del Centro Poblado de San Juan de Cayumba Alta, Sr. Guillermo Robles Suárez, que convoque a sesión extraordinaria urgente primero para el día sábado 06 de abril de 2024 a horas 10:00 a.m., y posteriormente para el día sábado 18 de mayo de 2024 a horas 8:00 a.m. reuniones en la que se tratará la petición de vacancia en su contra, por haber incurrido en la causal prevista en el numeral 8 del artículo 22° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que señala: El cargo de alcalde o regidor se declara vacante por el concejo municipal, en los siguientes casos: (...) Nepotismo, conforme a la ley de la materia. Sin embargo, no obra en autos documento alguno que acredite que se realizó la convocatoria a la autoridad afectada y a los demás miembros del concejo municipal del Centro Poblado de San Juan de Cayumba Alta, para la sesión extraordinaria de concejo que se realizó en fecha 16 de abril de 2024, en la que se discutió y aprobó el pedido de vacancia en contra de don Guillermo Robles Suárez, por la causal de nepotismo.

Que, también se cuenta con el Acuerdo de Concejo N° 3-2024MCPSJCA/SE de fecha 26 de abril de 2024 (adoptado en la sesión extraordinaria de concejo de fecha 16 de abril de 2024) y Acuerdo de Concejo N° 3 19 de mayo 2024 M.CPSJCA (aprobado en la sesión extraordinaria de concejo de fecha 19 de mayo de 2024), el máximo Órgano Colegiado de la Municipalidad del Centro Poblado de San Juan de Cayumba Alta, por MAYORÍA aprobó la vacancia del cargo de Alcalde de la precitada comuna edil, que ocupa don Guillermo Robles Suárez, con el voto a favor de los siguientes regidores: Petter Aquino Solano, Grimanesa Romero Solano, Julia Lino Abad y Rusbel Colonia Zevallos.



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, a través del Formulario Único de Trámite N° 322626 (Expediente N° 202423683) de fecha 24 de mayo de 2024, el Regidor Petter Aquino Solano, solicita que se emita resolución declarando la vacancia del Alcalde de la Municipalidad del Centro Poblado de San Juan de Cayumba Alta, comprensión del distrito de Chinchao, por la causal de nepotismo; para la cual, adjunta, entre otros la documentación detallada en los considerandos precedentes.

Que, al respecto la Coordinadora de la Unidad Funcional de Coordinación y Participación de Juntas Vecinales y Centros Poblados, con N° 137-2024-MPHCO-GDS-CP/JV-KLAM de fecha 10 de junio de 2024, advierte las siguientes observaciones:

- Se presentó solicitudes de convocatoria a sesiones de concejo extraordinaria dirigidos al Alcalde del Centro Poblado de San Juan de Cayumba Alta, en el cual fijan hora y fecha para dichas sesiones, siendo este un procedimiento incorrecto, puesto que la convocatoria de sesiones de concejo extraordinarias lo realiza el alcalde a solicitud del primer regidor o cualquier otro, en el cual el alcalde tiene 5 días hábiles para realizar dicha convocatoria, de no darse el caso, el primer regidor o cualquier otro regidor, puede realizar la convocatoria respectiva, previa notificación al alcalde (...).
- Las citaciones y/o notificaciones al Alcalde del Centro Poblado de San Juan de Cayumba Alta, para asistir a las Sesiones de Concejos Extraordinarias convocadas por los regidores, presentadas a la Municipalidad del Centro Poblado de San Juan de Cayumba Alta, cuentan con sellos de recepción en el cual no consignan las fechas de recepción. Asimismo, no se adjuntaron las citaciones y/o notificaciones originales.
- No se adjuntó el original del Acuerdo de Concejo de la Municipalidad del Centro Poblado de San Juan de Cayumba Alta, que declara la Vacancia del Alcalde, Guillermo Robles Suárez.
- No se adjuntó la notificación del acuerdo de concejo de declaratoria de vacancia al alcalde, Guillermo Robles Suárez, a fin de que el alcalde en mención interponga su recurso de reconsideración, en caso lo considere, ello en atención a no vulnerar su derecho a la defensa, según lo estipulado en el artículo 23° de la Ley N° 27972, la misma que refiere (...).
- Cabe precisar que, una vez realizada la notificación del Acuerdo de Concejo de declaratoria de vacancia al alcalde, la Municipalidad del Centro Poblado de San Juan de Cayumba Alta, debe esperar 15 días de plazo a efectos de ver si el mencionado alcalde presenta algún recurso de reconsideración, el mismo que debería ser resuelto por el Concejo Municipal.
- No se adjuntó el documento original y/o registro de la Municipalidad del Centro Poblado de San Juan de Cayumba Alta, que indique que no existió presentación de algún de reconsideración del alcalde contra su vacancia.

Que, posteriormente con Formulario Único de Trámite N° 315529 (Expediente N° 202435401) de fecha 24 de julio de 2024, el Regidor Petter Aquino Solano, adjunta un escrito firmado por su persona y por los Regidores: Grimanesa Romero Solano, Julia Lino Abad y Rusbel Colonia Zevallos, medio por el cual subsana las omisiones advertidas en los siguientes términos:

- Primera observación, la notificación se le hizo llegar al alcalde con hora y fecha porque la segunda reunión a tratarse el tema de vacancia en la primera reunión que realizó el señor alcalde se negó a tratar el tema de vacancia no quiso asentar en el libro de acta, por lo cual se le notifica con hora y fecha por acuerdo de ley (...).
- Segunda observación, los sellos de recepción no cuentan hora y fecha porque el señor secretario no lo puso, porque el alcalde no le autorizó y cuando se pidió que corrija dijo que no se acuerda ni la hora ni la fecha, también adjuntan las notificaciones y citaciones originales, por el cual hacen el pedido que se levante tal observación.
- En atención a la tercera observación, adjuntan el original del acuerdo de concejo de la Municipalidad del Centro Poblado de San Juan de Cayumba Alta.
- Cuarta observación, el Sr. Guillermo Robles Suárez, se negaba a recibir los documentos de la vacancia, por lo que se hizo llegar por mesa de partes, se le esperó por mucho más de 15 días y no habiendo presentado ningún recurso de reconsideración es que se procede a continuar con dicho documento ante la Municipalidad Provincial de Huánuco. Denota que en presencia de los representantes del área de centros poblados y demás autoridades de esta entidad edil que lo



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

acompañaban, hizo pedido de reconsideración verbal ante los regidores del Centro Poblado de San Juan de Cayumba Alta, ante lo cual los regidores no aceptaron y mantuvieron su posición de vacancia, del cual son testigos los representantes de la Municipalidad Provincial de Huánuco, en la reunión se llevó a cabo el 07 de mayo del año en curso.

- Quinta observación, adjuntan el acuerdo de concejo donde indica que no existió ningún documento de pedido de reconsideración del Sr. Guillermo Robles Suárez. Ratifican que los documentos que están presentando están en hojas libres por el motivo que se les ha negado a facilitarles el libro de actas para tratar los temas de vacancia. Finalmente solicitan que se acceda a emitir la resolución de vacancia, ya que la ley los ampara (...).

Que, el Gerente de Asesoría Jurídica de esta Comuna, en su Informe Legal N° 638-2024-MPHCO-GAJ, del 02 de setiembre de 2024, señala que, de los documentos remitidos por el señor Regidor Petter Aquino Solano, en el procedimiento de vacancia en contra del señor Alcalde de la Municipalidad del Centro Poblado de San Juan de Cayumba Alta, verificamos que no obra el acta y/o partida de nacimiento del ciudadano Yober Angel Robles Rojas, con el que se acredite que el indicado ciudadano, es hijo de don Guillermo Robles Suárez. De otro lado, la Solicitud 01 y 02, no contiene fecha de emisión y/o recepción en la Municipalidad del Centro Poblado de San Juan de Cayumba Alta, con lo también se acreditaría de manera formal que se solicitó a la autoridad en referencia que convoque a sesión extraordinaria de concejo para el día sábado 06 de abril de 2024 a horas 10:00 a.m., y posteriormente para el día sábado 18 de mayo de 2024 a horas 8:00 a.m. cuya agenda sería para tratar la petición de vacancia en su contra.

Que, de la verificación de lo expuesto por el Regidor Petter Aquino Solano, según el Formulario Único de Trámite N° 315529 (Expediente N° 202435401) de fecha 24 de julio de 2024, por el que adjunta un escrito firmado por su persona y por los Regidores: Grimanesa Romero Solano, Julia Lino Abad y Rusbel Colonia Zevallos; debemos indicar que las aseveraciones ahí expuestas no subsanan en ningún extremo lo advertido en el Informe N° 137-2024-MPHCO-GDS-CP/JV-KLAM, ya que no se dio cumplimiento a las formalidades previstas en la ley, para notificar cada una de las actuaciones administrativas emitidas en el procedimiento de vacancia en contra de la autoridad edil de la Municipalidad del Centro Poblado de San Juan de Cayumba Alta, los que no podrían ser convalidados con la simple colocación de un sello de dicha municipalidad, bajo el argumento que el Alcalde no habría autorizado al secretario la indicación de fecha y hora en la recepción de los documentos, ya que ello implicaría la comisión de faltas de carácter administrativo disciplinario y hasta de connotación penal, que se podrían hacer valer en la instancia competente.

Que, Aunado a lo indicado en el considerando anterior, también se advierte que en las Sesiones Extraordinarias del 16 de abril, 19 de mayo y 28 de julio de 2024, respectivamente; en las que se aprobaron el Acuerdo de Concejo N° 3-2024MCPSJCA/SE de fecha 26 de abril de 2024, el Acuerdo de Concejo N° 3 19 de mayo 2024 M.CPSJCA y el Acuerdo de Concejo que da cuenta que no hubo presentación del recurso de reconsideración, no estuvieron presentes el Alcalde de la Municipalidad del Centro Poblado de San Juan de Cayumba Alta, Sr. Guillermo Robles Suárez, ni el Sr. Regidor Yerson Jairo Trinidad Martes, hecho con el que se acredita una vez más que se no procedió a la notificación de la convocatoria a dichas sesiones, conforme a lo previsto en el artículo 21° del Texto Único Ordenando de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. Siendo por el contrario que se adoptó tal decisión con los votos a favor de los siguientes regidores: Petter Aquino Solano, Grimanesa Romero Solano, Julia Lino Abad y Rusbel Colonia Zevallos, lo que permite identificar de manera plena y certera que su ejecución fue ineficaz.

Que, se debe tener en consideración que el artículo 23° de la Ley Orgánica de Municipalidades, indica: "La vacancia del cargo de alcalde o regidor es declarada por el correspondiente concejo municipal, en sesión extraordinaria, con el voto aprobatorio de dos tercios del número legal de sus miembros, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho de defensa". Atendiendo a ello, y en aplicación del principio de legalidad previsto en el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenando de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, tenemos que el Concejo Municipal de la Municipalidad del Centro Poblado de San Juan de Cayumba Alta, debió analizar el sustento normativo, los hechos descritos, así como mérito las pruebas de cargo y de descargo de la autoridad afectada por todos los medios disponibles, para confirmar la verdad de los hechos que le fueron propuestos por los ciudadanos (regidores) solicitantes de la vacancia, sin que ello signifique una sustitución del deber probatorio que corresponde a aquellos; es decir, que el concejo municipal tomó una decisión a



Huánuco
Grande cómo su historia

TRANSPICCIÓN
GERENCIA DE SECRETARÍA GENERAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

pesar de que no está demostrado fehacientemente el vínculo consanguíneo del Sr. Sr. Guillermo Robles Suárez con el ciudadano Yober Angel Robles Rojas, que permita tomar una decisión fundada y motivada en derecho.

Que, en reiterada y uniforme jurisprudencia, (Resoluciones N° 1041-2013-JNE, N° 1017-2013-JNE y N° 1014-2013-JNE, N° 388-2014-JNE, N° 2925-2018-JNE) el Jurado Nacional de Elecciones, ha mencionado que para la acreditación de la causa de nepotismo es necesario que se configuren de manera concomitante los siguientes tres requisitos esenciales: a. La relación de parentesco de la autoridad cuestionada con los presuntos parientes, la cual debe encontrarse hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad. b. Que el familiar haya sido contratado, nombrado o designado para desempeñar una labor o función en el ámbito municipal. c. Que la autoridad edil haya realizado la contratación, el nombramiento, la designación o, ejercido injerencia en la contratación de su familiar. Dicho análisis tripartito es secuencial, esto es, no se puede pasar al análisis del segundo elemento si primero no se ha acreditado la existencia del anterior.

Que, de otro lado, el máximo Órgano Electoral, en la Resolución N° 0104-2024-JNE recaído en el Expediente N° JNE.2023003241, sobre la participación de la autoridad cuestionada en la sesión de concejo municipal que discutió la solicitud de vacancia en su contra, ha establecido: 2.2. Al respecto, es necesario señalar que el TUO de la LPAG establece que la autoridad administrativa debe abstenerse de participar en asuntos de su competencia cuando tenga un interés en el tema que se trate o cuyo resultado de la cuestión a definir afecte su situación. Para el caso de los procedimientos de vacancia y suspensión municipal, este Supremo Tribunal Electoral es de la opinión de que los alcaldes y regidores no deben participar en la deliberación ni votación de estos procedimientos dirigidos en su contra, sin que ello afecte su derecho de defensa, pues resulta evidente la ausencia de objetividad del voto que emitan, dado que previsiblemente se manifestarán en contra de un probable resultado que les afecte en su situación, temporal o permanente, a nivel municipal. 2.3. Asimismo, teniendo en cuenta lo antes mencionado, las autoridades municipales (alcalde y regidores) tampoco deben participar en la deliberación ni votación de los procedimientos en los cuales se encuentren en calidad de solicitantes de la vacancia o suspensión, pues resulta evidente la ausencia de objetividad del voto que emitan, toda vez que son titulares de intereses legítimos que puedan verse beneficiados por la decisión adoptada. De lo expuesto se colige que los solicitantes de la vacancia (Petter Aquino Solano y Rusbel Colonia Zevallos) votaron a favor de ella, con lo que se constata la infracción al deber de abstención por parte de las autoridades solicitantes de la vacancia.

Que, es necesario indicar que el procedimiento de vacancia de autoridades ediles, al ser uno de tipo sancionador, debe regirse por las garantías propias del debido procedimiento, esto debido a que, como consecuencia del análisis de los actuados, podría declararse la vacancia de la autoridad cuestionada y apartarla del cargo que ejerce por mandato popular, es por ello que, para este tipo de casos se debe tener presente los principios de debido procedimiento, impulso de oficio y verdad material; en ese sentido, se debe tener en cuenta que dentro del campo del derecho administrativo no basta con resolver únicamente lo expuesto por el administrado, en tanto que la entidad pública está en la obligación de exhibir y actuar aquellos instrumentales que conlleven un adecuado, fundamentado y oportuno pronunciamiento respecto a la materia en controversia. Siendo así, en el procedimiento de vacancia, en tanto busca separar definitivamente del cargo a la autoridad municipal, resulta necesario e indispensable que el concejo municipal, quien se constituye en órgano de primera instancia, ordene de oficio la incorporación de los medios probatorios que posea, administre, recabe y sistematice respecto de sus usuarios, administrados, colaboradores, trabajadores, etc., como producto del ejercicio de sus funciones o del trámite de algún procedimiento realizado anteriormente; ello a efecto de verificar los hechos objeto de vacancia y determinar si se configura o no la causa invocada.

Que, es de concluirse que en el presente caso hubo una tangible vulneración al derecho al debido procedimiento, al limitar el derecho a la defensa del señor alcalde; por cuanto, el acto de notificación es una de las manifestaciones del debido procedimiento, previsto en el numeral 3 del artículo 139° de la Constitución Política del Estado, concordante con el inciso 1.2. del numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar del del Texto Único Ordenando de la Ley N° 27444, el cual garantiza, a su vez, el derecho de defensa establecido en la Carta Magna y contradicción de los administrados, y es una garantía jurídica frente a las decisiones adoptadas por la administración. En ese sentido, la motivación de las decisiones que resuelven el pedido de vacancia constituye un deber para los concejos municipales; esta incluye la expresión de sus fundamentos



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

fácticos y jurídicos, y que justamente esta motivación se obtiene si al discutir los hechos propuestos, estudiarlos y analizarlos, a fin de tomar una decisión, se cuenta con todos los elementos necesarios que esclarezcan la controversia; siendo así, la inobservancia de las normas mencionadas constituyen un vicio que acarrea la nulidad de los actos dictados por el Concejo Municipal del Centro Poblado de San Juan de Cayumba Alta, ello según el numeral 1 del artículo 10° de la norma invocada en líneas precedentes; en consecuencia, toda vez que los defectos insubsanables (notificaciones) no han sido convalidados de forma alguna por los señores regidores solicitantes de la vacancia, corresponde declarar la nulidad de todo lo actuado hasta la notificación de la convocatoria a la sesión extraordinaria de concejo de fecha 16 de abril de 2024.

Que, estando a todos los documentos obrantes en autos, la Comisión de Asuntos Legales, Procuraduría y Secretaría General, mediante Dictamen N° 09-2024-MPHCO-GAJ, del 20 de diciembre de 2024, recomienda al concejo municipal declarar la nulidad del Acuerdo de Concejo N° 3-2024MCPSJCA/SE de fecha 26 de abril de 2024 y el Acuerdo de Concejo N° 3 19 de mayo 2024 M.CPSJCA de fecha 19 de mayo de 2024; y en consecuencia **NULO** el Acuerdo de Concejo de fecha 28 de julio de 2024, que declara consentido el Acuerdo de Concejo N° 3-2024MCPSJCA/SE y el Acuerdo de Concejo N° 3 19 de mayo 2024 M.CPSJCA, que aprobaron la solicitud de vacancia presentada en contra de don Guillermo Robles Suárez, Alcalde de la Municipalidad del Centro Poblado de San Juan de Cayumba Alta, distrito de Chinchao, provincia y departamento de Huánuco; y retrotraerlo hasta la notificación de la convocatoria a la sesión extraordinaria de concejo de fecha 16 de abril de 2024, en la que se discutió el pedido de vacancia en contra de la referida autoridad edil.

El pleno del Concejo Municipal, luego de analizar y debatir en uso de las facultades otorgadas por la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, con dispensa de lectura y aprobación del Acta, por **MAYORÍA**.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1°. - **APROBAR** el Dictamen N° 09-2024-MPHCO-GAJ, del 20 de diciembre de 2024, presentado por la Comisión de Asuntos Legales, Procuraduría y Secretaría General.

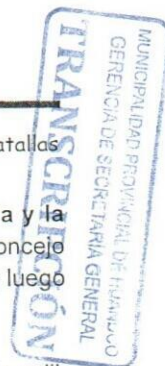
ARTÍCULO 2°. - **DECLARAR NULO EL ACUERDO DE CONCEJO N° 3-2024MCPSJCA/SE DE FECHA 26 DE ABRIL DE 2024 Y EL ACUERDO DE CONCEJO N° 3 19 DE MAYO 2024 M.CPSJCA DE FECHA 19 DE MAYO DE 2024;** y en consecuencia **NULO** el Acuerdo de Concejo de fecha 28 de julio de 2024, que declara consentido el Acuerdo de Concejo N° 3-2024MCPSJCA/SE y el Acuerdo de Concejo N° 3 19 de mayo 2024 M.CPSJCA, que aprobaron la solicitud de vacancia presentada en contra de don Guillermo Robles Suárez, Alcalde de la Municipalidad del Centro Poblado de San Juan de Cayumba Alta, distrito de Chinchao, provincia y departamento de Huánuco, por la causa de nepotismo prevista en el numeral 8 del artículo 22°, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Y se **RETROTRAIGA** los actuados hasta la notificación de la convocatoria a la sesión extraordinaria de concejo de fecha 16 de abril de 2024, en la que se discutió el pedido de vacancia en contra de la referida autoridad edil; por los fundamentos expuestos en presente acuerdo.

ARTÍCULO 3°. – **EXHORTAR** al Alcalde de la Municipalidad del Centro Poblado de San Juan de Cayumba Alta, Sr. Guillermo Robles Suárez, que en estricto cumplimiento de las disposiciones establecidas en el numeral 10 del artículo 9°, así como en los artículos 13°, 16°, 19° y 23° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, Capítulo XIII del Título IV de la Ordenanza Municipal N° 011-2020-MPHCO, concordante con los artículos 21°, 112° y 113° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, convoque a sesión extraordinaria de concejo municipal y trate el pedido de vacancia formulado en su contra; bajo apercibimiento de remitir copias de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal de Huánuco, a efectos de que se ponga en conocimiento del fiscal provincial de turno, para que evalúe su conducta, de acuerdo con sus competencias. Para lo cual deberá seguir el procedimiento siguiente:

- ✓ Convocar a sesión extraordinaria en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles luego de notificado el presente documento. En caso de que el alcalde no lo haga dentro del plazo establecido, previa notificación



Huánuco
Grande como su historia



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

escrita a dicha autoridad, puede hacerlo el primer o cualquier otro regidor. **Entre la convocatoria y la sesión mediará, cuando menos, un lapso de cinco (5) días hábiles.** Además, la sesión de concejo deberá realizarse en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles después de recibida la solicitud y luego de notificarse al afectado para que ejerza su derecho de defensa.

✓ Deberá notificar dicha convocatoria, a la autoridad cuestionada y a los miembros del concejo edil, respetando estrictamente las formalidades previstas en los artículos 21° y siguientes del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, **bajo responsabilidad.**

✓ Tanto el señor alcalde como los señores regidores deberán asistir obligatoriamente a la sesión extraordinaria, bajo apercibimiento de tener en cuenta su inasistencia para la configuración de la causa de vacancia por inasistencia injustificada a las sesiones extraordinarias, prevista en el numeral 7 del artículo 22° de la Ley Orgánica de Municipalidades.

✓ En la sesión extraordinaria, el concejo edil deberá pronunciarse de manera obligatoria sobre los hechos expuestos en la solicitud de vacancia, valorando los documentos que se incorporaron para dicha finalidad, motivando debidamente la decisión que se adopte.

✓ El acta que se redacte deberá contener los argumentos centrales de la solicitud de declaratoria de vacancia y de los descargos presentados por la autoridad cuestionada, y los medios probatorios ofrecidos por las partes; además de consignar y, de ser el caso, sistematizar los argumentos de los regidores que hubiesen participado en la sesión extraordinaria, la motivación y discusión en torno al fondo del asunto, la identificación de las autoridades ediles (firma, nombre, DNI), así como su voto expreso y fundamentado. Se precisa que se debe respetar, el *quorum* establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades.

✓ El acuerdo de concejo que formalice la decisión adoptada deberá ser emitido en el plazo máximo de tres (3) días hábiles luego de llevada a cabo la sesión; asimismo, debe notificarse a las partes, respetando fielmente las formalidades de los artículos 21 y siguientes del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

✓ En caso de que se presentara recurso de reconsideración contra el Acuerdo de Concejo que aprueba o rechaza la solicitud de vacancia, dicho recurso deberá ser resuelto por el pleno del Concejo Municipal de la Municipalidad del Centro Poblado de San Juan de Cayumba Alta, en sesión extraordinaria convocada para tal fin.

✓ Si, por el contrario, se interpusiera recurso de apelación, se deberá elevar el expediente administrativo, a la Municipalidad Provincial de Huánuco, en original o copias certificadas, en un plazo máximo de tres (3) días hábiles luego de presentado el citado recurso, así como cumplir con la remisión de la siguiente documentación:

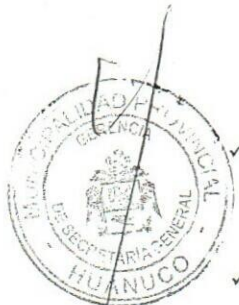
a. La convocatoria a sesión extraordinaria y los respectivos cargos de la notificación dirigida a los miembros del concejo municipal y al solicitante.

b. El **descargo presentado por la autoridad afectada, los pedidos de adhesión, así como los informes u otros documentos incorporados para resolver la vacancia o la reconsideración.**

c. Las actas de sesión que resuelvan la adhesión, la vacancia y el recurso de reconsideración, de ser el caso, así como los acuerdos de concejo que los formalizan; igualmente, los respectivos cargos de la notificación dirigida a los miembros del concejo, al solicitante y al adherente, según corresponda.

d. La constancia o papeleta de habilitación del letrado que autoriza el recurso, en caso de que esta condición no pueda verificarse en el portal institucional de la entidad gremial a la cual pertenece.

✓ Las convocatorias a sesión extraordinaria, los descargos, los acuerdos de concejo u otras actuaciones procesales que así lo requieran deberán notificarse a los miembros del concejo, al solicitante y al adherente, cuando corresponda, respetando lo dispuesto en el artículo 19° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y, en especial, conforme al régimen de notificación personal





Huánuco
Grande como su historia

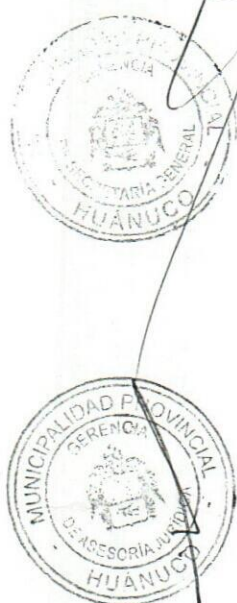
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

regulado en el artículo 21° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO 4°. - **NOTIFICAR** al Alcalde de la Municipalidad del Centro Poblado de San Juan de Cayumba Alta, conforme corresponda el presente acuerdo.

ARTÍCULO 5°. - **TRANSCRIBIR** el presente Acuerdo de Concejo a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Social; demás órganos estructurados competentes de la Municipalidad Provincial de Huánuco, y a los Regidores de la Municipalidad del Centro Poblado de San Juan de Cayumba Alta, señores Petter Aquino Solano, Grimanesa Romero Solano, Julia Lino Abad y Rusbel Colonia Zevallos, para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO

[Signature]
ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO
GERENCIA DE SECRETARÍA GENERAL
TRANSCRIPCIÓN - NOTIFICACIÓN
La Disposición Municipal que antecede y que se encuentra signada con el N° _____ ha sido emitida por el Despacho de Alcaldía, por lo que cumplo con notificar a su persona para su conocimiento y fines.
Huánuco, 15 ENE. 2025



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO

[Signature]
Abg. BALTAZAR VERA BERRÓSPÍ
GERENTE DE SECRETARÍA GENERAL